

RESOLUCION N. 02548 DE 25 OCT 2016

"Por medio de la cual se disminuye el valor de una liquidación de aportes parafiscales"

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL
CESAR,**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en la Ley 489 de 1998, y las conferidas mediante resoluciones del ICBF; 1616 de 2006 y 2868 de 2011 en sus artículos 5 y 19,
y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las solicitudes hechas por la Unidad de Gestión de Pensión y Parafiscales UGPP al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre la verificación del cumplimiento de la Ley 1429 de 2010 a las diferentes empresas que se acogen a los beneficios contemplados en la misma, la Oficina de Recaudo el día 12 de agosto de 2014 envió requerimiento a la empresa PROYECTAR, SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT 900.465.627, solicitando información contable con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la mencionada Ley.

Que la empresa PROYECTAR, SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., dio respuesta al requerimiento, mediante comunicación recibida en la Regional el día 06 de octubre de 2014, adjuntando los documentos solicitados, los cuales, una vez revisados, se observó incumplimiento por parte de la empresa en la renovación de la matrícula mercantil durante la vigencia 2013, requisito establecido para acceder y continuar gozando de los beneficios contemplados en la Ley 1429 de 2010.

Que como consecuencia de lo anterior, se procedió a realizar liquidación por la vigencia 2013. Se levantó la Liquidación de Aportes No. 201500004 del 17 de junio de 2015, por un valor total a capital de \$1'681.498.00, correspondientes a los periodos de enero a abril de 2013. Liquidación que fue remitida por la Oficina de Recaudo el día 30 de junio de 2015, sin que hasta la fecha se haya registrado el pago de la misma.

Que la empresa PROYECTAR, SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S. interpuso recurso de reposición contra la Liquidación de Aportes No. 201500004, en el cual solicitan que sea revisada la liquidación efectuada, teniendo en cuenta que ellos realizaron aportes por los periodos de junio a diciembre de 2013, mayo a diciembre de 2014 y enero a abril de 2015, aportes de los cuales se encontraban exonerados, de acuerdo con la Ley 1607 de 2012. Por lo que solicitaron se realizara cruce de cuentas entre los aportes realizados que no debieron hacerse y el valor de la Liquidación de Aportes No. 201500004 y realizar una nueva liquidación para proceder a pagar el saldo.

Elaboró: *ep*
25/10/2016 Página: 1

Revisó: *§*

Aprobó: *§*

Control de Legalidad: *JCO*

Calle 16A No. 11-15

Teléfono: 5885144

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCION N. **02548** DE

25 OCT 2016

"Por medio de la cual se disminuye el valor de una liquidación de aportes parafiscales"

Que en respuesta del recurso de reposición se manifestó por parte del ICBF que contra la Liquidación de aportes no era procedente la interposición de recursos por no ser ésta un Acto Administrativo, que dicho recurso sería procedente una vez expedida la Resolución de Determinación de la Deuda. Asimismo, se informó el procedimiento para solicitar la devolución de los valores pagados de más y se adjuntó el "Formato de Solicitud de Devolución y/o Compensación" para que fuera diligenciado y enviado a la Regional con los soportes requeridos. Formato que no fue devuelto nuevamente a ésta Regional por parte de la empresa.

Que posteriormente, fue puesto en conocimiento de la Regional el Concepto No. 83 del 1° de julio de 2015, expedido por la Oficina Jurídica de la Sede Nacional, sobre la pérdida de los beneficios contemplados por la Ley 1429 de 2010, de acuerdo con el cual, y atendiendo el principio de irretroactividad de la ley y con base en los postulados de la seguridad jurídica y de situaciones jurídicas consagradas, no es viable predicar la pérdida de los beneficios correspondientes a vigencias anteriores a las del incumplimiento en la renovación de la matrícula mercantil, y teniendo en cuenta que el Decreto Reglamentario de la Ley 1429 de 2010, fue expedido el 14 de marzo de 2013 no es posible aplicar la pérdida del beneficio dentro de los tres primeros meses del respectivo año.

Que atendiendo lo establecido en el concepto mencionado, se procedió a someter el proceso de la empresa PROYECTAR, SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S. a Comité de Seguimiento a la Fiscalización, Cobro y Administración de la Cartera, con el fin de excluir de la liquidación los meses de enero a marzo de 2013, disminuyendo de ésta forma el valor total de la misma, dejando en la Liquidación de Aportes No. 201500004 del 17 de junio de 2015, el periodo correspondiente a abril de 2013, por un valor de \$513.022.00.

En mérito de lo expuesto, ésta Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Liquidación de Aportes No. 2015200004 del 17 de junio de 2015, realizada a la empresa PROYECTAR, SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT 900.465.627, excluyendo de la misma los periodos de enero a marzo de 2013. Liquidando solo el periodo abril de 2013, por un valor a capital de QUINIENTOS TRECE MIL VEINTIDOS PESOS MCTE (\$513.022.00), más los intereses moratorios que a fecha 25 de octubre de 2016, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$865.853.00), más los que se generen diariamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1066 de 2006.

Elaboró: 
25/10/2016 Página: 2

Revisó: 

Aprobó: 

Control de Legalidad: 

Calle 16A No. 11-15
Teléfono: 5885144
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



25 OCT 2016

RESOLUCION N. 02548 DE

"Por medio de la cual se disminuye el valor de una liquidación de aportes parafiscales"

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Sede Nacional Grupo de Recaudo copia de la presente Resolución para que sean efectuados los ajustes correspondientes, así como a las dependencias involucradas a nivel Regional tales como presupuesto, tesorería y contabilidad para lo propio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director Regional Cesar del ICBF, el cual debe interponerse personalmente y en documento escrito por el interesado, su representante legal o su apoderado debidamente constituido, bien sea en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto, resuelto el recurso se entiende agotada la Vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y deberá notificarse de acuerdo con lo dispuesto en la Parte Primera del Procedimiento Administrativo, Título III, Capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

25 OCT 2016

Dada en Valledupar, a los


ELIZABETH CASTELLAR AVILA
Directora ICBF Regional Cesar

Elaboró: -
25/10/2016 Página: 3

Revisó: 

Aprobó: 


Control de Legalidad:

49500

Valledupar Cesar.

Señor (a):

JHONY GALEANO BARBOSA

Representante Legal de Proyectar Suministros y Servicios.
Cra 25 2-39, Aguachica, Cesar

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO.

Resolución No.2548 de 25 de Octubre de 2016 "Por la cual se determina a favor del ICBF la deuda a cargo del **Proyectar Suministros y Servicios.**, Identificado con el Nit- 900465627-8

Estimado Aportante,

En cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el Coordinador Financiero del ICBF de la Regional Cesar procede a Notificar por Aviso la **Resolución de la Referencia**, acto administrativo proferido por el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cesar, la cual se adjunta a esta notificación integrada por tres () folios, en razón a que se encuentra vencido el término de (5) días del envío de la citación, sin que a la fecha comparecencia a las instalaciones del ICBF Regional Cesar, para surtir diligencia de notificación personal.

Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Del mismo modo se señala que contra la Resolución de la referencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director del ICBF Regional Cesar, el cual debe interponerse personalmente y en documento escrito por el interesado, su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente notificación por aviso, según lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso y debidamente notificado, se realizará constancia de ejecutoria y se continuará con la ejecución del título

Cordialmente,


NORA VALERA CANTI LLO
Coordinadora Grupo Financiero
ICBF Regional Cesar

Copia; Gestión Documental; Archivos
Proyectó: Enelsy Milagro Paternina Peña, Profesional Universitario, Contratista
Verificó: Ramona Elvira Ruiz Suarez, Responsable de Oficina de Recaudo


www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Av. del Ferrocarril Cra 12 N° 25-55
Teléfono: 4215767

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080